

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0790
D.C. No. 008-610-2022
Radicación D.C. 76 00 14 003 021 2015 00500 00
Radicación Interna 2022-010
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante BANCO COMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5
Demandado **GUILLERMO BALLÉN TRUJILLO, CC. 1.130.602.899**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la comisión referida procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, quien a través de la Oficina de Apoyo remitió por reparto, solicitando se realice diligencia de secuestro del vehículo de placas **TMO-885** que se encuentra en el parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S. DE JUANCHITO**, conforme lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril hogaño sin otorga la facultad de subcomisionar, siendo esto un factor determinante en aras de agilizar las diferentes actividades judiciales que se tienen programadas en agenda del Despacho y que se encuentran señaladas hasta el mes de octubre de 2022.

Con ello se hace necesario requerir al Juzgado comitente se digne otorgar dicha facultad para evacuar la enorme carga laboral que se presenta actualmente.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **REQUERASE** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que se sirva otorgar la facultad de **SUBCOMISIONAR** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.-Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c47d4c93f2614b4c3dab82ac45ba1e86f5426f224acdd5bfadfcc11102baf**

Documento generado en 08/07/2022 04:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**